

SENTENCIA DEFINITIVA – CAUSA 3389/2014 “BAEZ ALFREDO DANIEL C/ ART INTERACCION S.A. S/ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” JUZGADO N° 22

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a **15/05/2019** reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros integrantes de este Tribunal, a fin de considerar el recurso deducido contra la sentencia apelada, se procede a oír las opiniones de los presentes en el orden de sorteo practicado al efecto, resultando así la siguiente exposición de fundamentos y votación:

El Dr. Alejandro H. Perugini dijo:

Llegan los autos a esta instancia a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución de fs. 188, por la cual el Juez de Grado dispuso el levantamiento del embargo trabado sobre cuentas del Fondo de Reserva previsto en el art. 34 de la ley 24.557.

Si bien es cierto que las resoluciones durante la etapa de ejecución son en principio inapelables, también lo es que cabe hacer excepción a dicha regla no solo en los casos expresamente previstos en el art. 109 de la L.O., sino también cuando se advierta un compromiso a la garantía de la defensa en juicio según lo previsto por el art. 105 inc. h) de dicha ley procesal, circunstancia eventualmente configurada por una decisión restrictiva del derecho reconocido en la sentencia.

No obstante ello, y en lo relativo a lo sustancial de la cuestión puesta a consideración de este tribunal, el art. 48 de la ley 24.557 señala expresamente que los recursos del Fondo de Reserva son inembargables “frente a beneficiarios y terceros”, por lo que en la medida en que la previsión no ha sido siquiera cuestionada, ha de concluirse que lo decidido en origen al respecto resulta ajustado a la normativa que regula el instituto.

Consecuente con ello, y sin que ello implique consideración alguna respecto de las medidas que deba adoptar el Juez interviniente en orden a procurar el cumplimiento de sus decisiones, he de propiciar la confirmación de la resolución cuestionada, con costas en el orden causado atento que dado la índole de la cuestión y el evidente incumplimiento de la Gerenciadora del Fondo de Reserva, la actora pudo considerarse asistida de un mejor derecho al reconocido.

Por lo expuesto **VOTO POR: I.-** Confirmar la resolución de fs. 188. **II.-** Imponer las costas de alzada en el orden causado. **III.-** Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1ro de la ley 26.856 y en la Acordada 15/13 de la CSJN.

El Dr. Miguel O. Perez dijo:

Por análogos fundamentos adhiero al voto del Dr. Perugini.

Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE: I.-** Confirmar la resolución de fs. 188. **II.-** Imponer las costas de alzada en el orden causado. **III.-** Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1ro de la ley 26.856 y en la Acordada 15/13 de la CSJN.



Poder Judicial de la Nación

Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Miguel O. Perez
Juez de Cámara

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí: María Lujan Garay
4 Secretaria

Fecha de firma: 15/05/2019

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



#20732422#234551137#20190515180418831